

Toluca México, 09 de septiembre de 2021.

REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
TRANSPORTES ECT S.A. DE C.V.
PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 07 de septiembre del año en curso, mediante el cual la empresa denominada TRANSPORTES ECT S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 07 de septiembre de 2021, la empresa denominada TRANSPORTES ECT S.A. DE C.V., ubicada en Calle Aquiles Serdán No. 59, Colonia Los Ángeles, Municipio de Acolman, Estado de México, C.P. 55882, través de su Representante Legal el C. Josue Chávez Sánchez, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0070/09/21, y;

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Cuarto de Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponde aplicar por conducto de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, DOF 070721; esta Delegación Federal, expide la presente,

AUTORIZACIÓN

15-I-284-21

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se registrá por los siguientes:



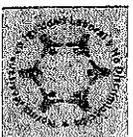
TÉRMINOS

- I. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

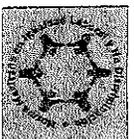
1. La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Amoniaco anhidro UN1005; Mezcla estabilizada de butadienos e hidrocarburos UN1010; Cloruro de hidrógeno anhidro (ácido clorhídrico) UN1050; Fluoruro de hidrógeno anhidro (ácido fluorhídrico) UN1052; Sulfuro de hidrógeno (ácido sulfhídrico) UN1053; Isobutileno UN1055; Encendedores o recargas de encendedores que contienen gas inflamable UN1057; Metilmercaptano (sulfuro ácido de metilo) UN1064; Acetaldehido UN1089; Acetona UN1090; Alcohol alílico (alcohol propenílico) UN1098; Acetatos de amilo (acetatos de pentilo aceite de plátano o pera) UN1104; Nitrato de amilo (nitrato de pentilo) UN1112; Benceno UN1114; Butanoles UN1120; Acetato de butilo UN1123; Adhesivos que contengan líquidos inflamables UN1133; Destilados de alquitrán de hulla inflamables UN1136; Soluciones para revestimientos (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimientos de bajos de vehículos de bidones o de toneles) UN1139; Ciclohexano UN1145; Éter dietílico del etilenglicol UN1153; Dietilamina UN1154; Dimetilamina en solución acuosa UN1160; Éter (di) vinílico estabilizado UN1167; Extractos aromáticos líquidos UN1169; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN1170; Éter monoetílico del etilenglicol UN1171; Acetato del éter monoetílico del



etilenglicol UN1172; Acetato de etilo UN1173; Acetato de etilbutilo (acetato de 2-etilbutilo) UN1177; Éter monoetílico del etilenglicol UN1188; Acetato del éter monoetílico del etilenglicol UN1189; Etilmetilcetona (metil acetona) UN1193; Extractos de saborizantes líquidos UN1197; Heptanos UN1206; Hexanos UN1208; Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductos) inflamables UN1210; Isobutanol (alcohol isobutílico) UN1212; Acetato de isobutilo UN1213; Isopropanol (alcohol isopropílico) UN1219; Queroseno UN1223; Metanol (alcohol metílico) UN1230; Acetato de metilo UN1231; Metilisobutilcetona UN1245; Metilisopropenilcetona estabilizada UN1246; Metacrilato de metilo monómero estabilizado UN1247; Metilpropilcetona UN1249; Pintura inflamable (incluye laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún encaústico, presto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN1263; Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN1266; Aceite de pino UN1272; N-propanol (alcohol propílico normal) UN1274; Conservación de caucho UN1287; Metilato de sodio o metilato sódico en solución alcohólica UN1289; Tinturas medicinales UN1293; Tolueno UN1294; Trietilamina UN1296; Productos líquidos para la conservación de la madera UN1306; Xilenos UN1307; Aluminio en polvo recubierto UN1309; Sólido inflamable orgánico N.E.P. (parafina) UN1325; Azufre UN1350; Carbón animal o vegetal UN1361; Carbón activado UN1362; Fibras de origen animal o fibras de origen vegetal quemadas húmedas o mojadas UN1372; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite (estopas, trapos, recortes de tela, guantes, equipo de seguridad) UN1373; Catalizador de metal humedecido UN1378; Torta oleaginosa con más del 1.5% de aceite y un máximo del 11% de humedad UN1386; Aluminio en polvo no recubierto UN1396; Calcio UN1401; Silicato de calcio UN1405; Litio UN1415; Aleaciones de potasio y sodio UN1422; Borohidruro de sodio o borohidruro sódico UN1426; Hidruro de sodio o hidruro sódico UN1427; Metilato de sodio UN1431; Fosfuro de sodio o fosfuro sódico UN1432; Cenizas de zinc UN1435; Zinc en polvo UN1436; Arsénico UN1558; Cianuros inorgánicos sólidos N.E.P. (sales de cianuro gastadas, envases que contuvieron cianuro) UN1588; Diclorometano UN1593; Acetato de plomo UN1616; Arseniatos de plomo UN1617; Arsenitos de plomo UN1618; Cianuro de plomo UN1620; Arseniato de mercurio o arseniato mercúrico UN1623; Cloruro de mercurio o cloruro mercúrico UN1624; Nitrato de mercurio o nitrato mercúrico UN1625; Cianuro de mercurio y potasio UN1626; Nitrato mercurioso UN1627; Acetato de mercurio UN1629; Cloruro de mercurio y amonio UN1630; Acetonitrilo UN1648; Cianuro de níquel UN1653; Tricloroetileno UN1710; Anhídrido acético UN1715; Líquido alcalino cáustico N.E.P. (soluciones de limpieza que contienen hidróxido de sodio hidróxido de potasio, detergentes que contienen hidróxido de sodio hidróxido de potasio, descrudantes textiles que contienen hidróxido de sodio hidróxido de potasio) UN1719; Ácido crómico en solución UN1755; Líquido corrosivo N.E.P. (líquidos para limpieza que contienen ácido clorhídrico o mezclas, sarricidas desincrustantes que contienen ácido clorhídrico o mezclas) UN1760; Cloruro férrico anhidro UN1773; Ácido fórmico UN1779; Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico UN1786; Ácido bromhídrico UN1788; Ácido clorhídrico, ácido clorhídrico en solución UN1789; Ácido fluorhídrico en solución con más del 60% de ácido fluorhídrico UN1790; Hipocloritos en solución UN1791; Sulfato de plomo con más del 3% de ácido libre UN1794; Ácido nitrante (ácido mixto), mezcla de, con más de 50% ácido nítrico UN1796; Hidróxido de potasio o hidróxido potásico sólido UN1813; Hidróxido de potasio o hidróxido potásico en solución UN1814; Tetracloruro de silicio UN1818; Aluminato de sodio o aluminato sódico en solución UN1819; Hidróxido de sodio UN1823; Hidróxido de sodio en solución UN1824; Monóxido de sodio o monóxido sódico



UN1825; Ácido nitrante (ácido mixto) agotado de mezcla de con más de 50% ácido nítrico UN1826; Cloruro estánico anhidro UN1827; Cloruros de azufre UN1828; Trióxido de azufre estabilizado UN1829; Ácido sulfúrico con mas del 51% de ácido UN1830; Ácido sulfúrico fumante UN1831; Ácido sulfúrico agotado UN1832; Ácido sulfuroso UN1833; Medicamento líquido tóxico N.E.P. UN1851; Trapos con aceite o trapos grasientos UN1856; Desechos textiles húmedos UN1857; Soluciones de resina, inflamables UN1866; Magnesio o aleaciones de magnesio con más del 50% de magnesio en recortes, gránulos o tiras UN1869; Lodos ácidos UN1906; Cal sodada con más del 4% de hidróxido sódico (hidróxido de sodio) UN1907; Óxido de calcio UN1910; Mezclas de cloruro de metilo y cloruro de metileno UN1912; Ciclohexanona UN1915; Isopropilbenceno UN1918; Cianuro en solución N.E.P. UN1935; Ácido bromoacético UN1938; Aerosoles UN1950; Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. (etanol) UN1986; Alcoholes N.E.P. (pentanol) UN1987; Líquido inflamable, tóxico N.E.P. (butanol, aceites refrigerantes) UN1992; Líquido inflamable N.E.P. UN1993; Alquitranes líquidos, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados UN1999; Peróxido de hidrógeno en solución acuosa, (agua oxigenada), con no menos del 20% y un máximo del 60% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario) UN2014; Peróxido de hidrógeno estabilizado, o peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada con más de 60% de peróxido de hidrógeno UN2015; Compuesto sólido de mercurio, N.E.P. (lamparas conteniendo mercurio, componentes eléctricos y electrónicos conteniendo mercurio) UN2025; Ácido nítrico excepto ácido nítrico fumante rojo con más del 70% de ácido nítrico UN2031; Estireno monómero estabilizado UN2055; Amoniaco en solución con más del 35% y un máximo de 50% de amoniaco UN2073; Hipoclorito de calcio en mezcla seca con más de 10% pero no más de 39% de cloro activo UN2208; Formaldehído en solución con no menos del 25% de formaldehído UN2209; Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita, iserita) UN2212; Nn-dimetilformamida UN2265; Metil-terc-butiléter UN2398; Compuestos de cadmio UN2570; Cloruro férrico en solución UN2582; Ácidos alquilsulfónicos líquidos o ácidos arilsulfónicos líquidos, con más de 5% de ácido sulfúrico libre UN2584; Asbesto blanco (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita) UN2590; Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco UN2672; Aminas líquidas, corrosivas, N.E.P. o poliaminas líquidas, corrosivas, N.E.P. (metilamina, isopropilamina, dimetilamina) UN2735; Ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80%, en masa, de ácido UN2789; Ácido acético en solución con no menos de 50% y un máximo de 80%, en masa, de ácido UN2790; Virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo UN2793; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN2794; Acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino UN2795; Ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías UN2796; Electrolito alcalino para acumuladores UN2797; Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido UN2800; Cloruro de cobre UN2802; Mercurio UN2809; Catalizador de metal seco UN2881; Peróxido de hidrógeno en solución acuosa, (agua oxigenada), con no menos del 8% pero menos del 20% de peróxido de hidrógeno UN2984; Acumuladores eléctricos secos que contienen hidróxido de potasio sólido UN3028; Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura) UN3066; Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, N.E.P. (lodos de plantas de tratamiento de agua, lodos de filtrado de hidrocarburos, lodos de galvanoplastia, suelos contaminados con metales pesados,



rebabas metálicas ferrosas y no ferrosas, filtros automotrices, equipo de protección personal contaminado, cenizas de incinerador, medios filtrantes, grasas) UN3077; Substancia líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, N.E.P. (aceite de corte, aceite térmico) UN3082; Baterías de metal litio, (incluidas las baterías de aleación de litio) UN3090; Baterías de litio instaladas o embaladas en un equipo (incluyendo las baterías de aleación de litio) UN3091; Subproductos de la fundición del aluminio o subproductos de la refundición del aluminio UN3170; Sólidos que contienen líquido tóxico, N.E.P. (escombros, rebabas metálicas ferrosas y no ferrosas con aceites de corte y refrigerantes, envases que contuvieron lodos de planta de tratamiento de agua, lodos aceitosos, solventes orgánicos clorados, solventes orgánicos no clorados, pinturas, esmaltes, barnices, tintas, aceites lubricantes, aceites de corte, aceites refrigerantes, aceites térmicos)) UN3243; Sólidos que contienen líquido corrosivo, N.E.P. (envases que contuvieron ácidos y alcalis) UN3244; Medicamento sólido, tóxico N.E.P. (medicamento caduco o fuera de especificación UN3249; Pinturas inflamables, corrosivas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas) UN3469; Pinturas corrosiva inflamables (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas) UN3470; Baterías de ión litio (incluidas las baterías poliméricas de ión litio) UN3480; Baterías de ión litio instaladas o embaladas en un equipo (incluidas las baterías poliméricas de ión litio) UN3481; para **03 (tres) unidades** indicadas más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **25 (veinticinco) toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Calle Aquiles Serdán No. 59, Colonia Los Ángeles**, Municipio de **Acolman**, Estado de México, C.P. 55882.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la empresa denominada TRANSPORTES ECT S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La empresa denominada TRANSPORTES ECT S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

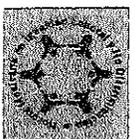


8. Realizar y remitir a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.
9. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
10. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
11. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
12. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
13. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
14. Mantener en la empresa copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La empresa denominada TRANSPORTES ECT S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada TRANSPORTES ECT S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.





DFMARNAT/3498/2021

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa denominada TRANSPORTES ECT S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Table with 6 columns: No. ECONOMICO, PLACAS, NUMERO DE SERIE, TIPO, MODELO, CARGA ÚTIL. It lists three vehicles: 001/2021 (CAJA SECA), 002/2021 (TRACTOR), and 003/2021 (CAJA).

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ricardo Ortiz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México Expediente

JEMM*JJBB*

Bitácora: 15/IG-0070/09/21

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

